

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2504600
Materia	Transparencia
Asunto	Alcaldía. Secretaría General. Urbanismo. 14862/2025. Solicitud presentada con fecha 5/11/2025 sobre acceso al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística nº 13513/2018 y comunicación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

En relación con la queja de referencia promovida con fecha 27/11/2025 por la persona interesada, respecto a la solicitud presentada con fecha 5/11/2025 sobre acceso al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística nº 13513/2018 y comunicación al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 1 de Alicante, procedemos al cierre de nuestro expediente, a tenor de lo dispuesto en el artículo 33.1 de la Ley 2/2021, de 26 de marzo, del Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana, ya que el Ayuntamiento de Villajoyosa, mediante escrito que tuvo entrada en esta institución con fecha 28/1/2026, no ha aceptado la Resolución de consideraciones de fecha 9/1/2026 ([enlace](#)), indicando lo siguiente:

(...) Sobre la solicitud de acceso al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística nº 13513/2018, cabe indicar que debido a un incidente de seguridad informática sufrido el día 2 de Julio de 2025, por este Ayuntamiento, no se dispone de los documentos que obran el citado expediente.

No obstante ello, el Decreto 201804372, de 30 de noviembre de 2018, sigue vigente en cuanto al apartado Segundo de las resolutivas en cuanto dispone:

En cuanto al uso residencial que se está desarrollando en la vivienda tipo C de la planta 1ª (C1), al tratarse de usos sujetos a declaración responsable careciendo de la misma que se ordene sin más trámite el cese del mismo hasta que se disponga de declaración responsable de ocupación.

Según se desprende del expediente, el acceso autorizado judicialmente para el desalojo no se produjo y en consecuencia no se dio conocimiento del mismo al Juzgado.

Pese al tiempo transcurrido, el edificio sito en la PARCELA 0 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL 2 DEL PGOU DE VILLAJOYSA sigue sin disponer de ocupación, estando pendiente de la restauración de la legalidad urbanística, encontrándose el expediente actualmente en fase de ejecución subsidiaria y con Resolución 202504307, de 27/10/2025, de designación de técnico para redacción de proyecto que recoja las actuaciones a llevar sobre la misma para ajustarla a la licencia concedida o a la normativa vigente.

Quiere ello decir que se deberá comprobar por los servicios de inspección municipal si existen inmuebles que cuenten con uso residencial y en tal caso, tramitar los correspondientes procedimientos de disciplina urbanística.

En cuanto a la comunicación al Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 1 de Alicante de la Autorización de entrada en domicilio 530 de fecha 29 de junio de 2020, se ha recibido diligencia de ordenación de fecha 22 de diciembre de 2025 del citado juzgado, del siguiente tenor literal: *“...Por recibido anterior escrito por el Abogado D. (...), únase y no teniendo ninguna vinculación con el presente procedimiento, y no habiéndose acreditado interés legítimo, no se accede a los solicitado” (...).*

Con fecha 28/1/2026, se envió dicho escrito municipal al autor de la queja, quien, con fechas 29/1/2026, 2/2/2026 y 3/2/2026, ha efectuado las siguientes manifestaciones:

(...) Se adjunta contestación al Ayuntamiento de Villajoyosa sobre la responsabilidad de la administración, y la petición con carácter de Urgencia de la RECONSTRUCCION con vulneración de los derechos fundamentales a la defensa.

Por otra parte, se adjunta queja nº 202101453, que el Ayuntamiento de Villajoyosa, ha incumplido en el cese de Uso residencial en:

- Local comercial
- Primera Planta Letra A
- Primera Planta Letra B
- Primera Planta Letra C

, y a pesar de haber pedido su autorización al Juzgado Contencioso Administrativo de Alicante proc. 530/2020, ha incumplido el desalojo y el cese de uso residencial de los inmuebles ocupados con defraudación de los servicios de Agua y Luz, desde el año 2.020 hasta la fecha, con inactividad de su intervención en el citado expediente (...) queja 2101453, fecha de inicio 05/05/2021 (...)

.../...

estimamos oportuno RECOMENDAR al Ayuntamiento de la Vila Joiosa que se tramite en el menor plazo posible, y de acuerdo con los principios de celeridad y eficacia los expedientes de restauración de legalidad urbanística objeto de la queja a fin de dictar dentro del plazo legalmente fijado una resolución, y, en su caso, y de acuerdo con las competencias reconocidas a los municipios en materia sancionadora, se inicie el correspondiente expediente sancionador por la infracción urbanística que se hubiera podido cometer, advirtiendo al personal competente para la tramitación y resolución del procedimiento de la responsabilidad disciplinaria a la que puede dar lugar el incumplimiento de sus obligaciones (...)

En el escrito de queja se manifiesta, ha solicitado el acceso al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística nº 13513/2018 SIN HABERSE RECIBIDO A FECHA DE HOY, sin haber recibido ninguna contestación hasta el momento, y desde el año 2021, queja 202101453, no se ha cesado el uso ilegal y de ocupación del edificio, ni efectuado las ordenes de ejecución de limpieza de la parcela colindante propiedad del Ayuntamiento (basurero, acumulación de basuras, vehículos quemados).

LA INACTIVIDAD E ILEGALIDAD se FUNDAMENTA en un INJUSTIFICABLE e INEXPLICABLE INFORME sobre la solicitud de acceso al expediente de restablecimiento de la legalidad urbanística (...), que debido a un incidente de seguridad informática sufrido el día 2 de Julio de 2025, no se dispone de los documentos que obran el citado expediente.

A pesar de transcurridos de SIETE AÑOS DE INACTIVIDAD, OCUPACION ILEGAL DEL EDIFICIO y de ACUMULACION DE BASURAS según el Decreto 201804372, de 30 de

noviembre de 2018, sigue vigente en cuanto al apartado Segundo de las resolutivas en cuanto dispone:

En cuanto al uso residencial que se está desarrollando en el Edificio Villa Aurea, en :
Planta Baja Local Comercial
Primera Planta Letra A
Primera Planta Letra B
Primera Planta Letra C

Al tratarse de usos sujetos a declaración responsable careciendo de la misma que se ordene sin más trámite el cese del mismo hasta que se disponga de declaración responsable de ocupación.

Según se desprende del expediente, el acceso autorizado judicialmente para el desalojo no se produjo y en consecuencia no se dio conocimiento del mismo al Juzgado.

Pese al tiempo transcurrido, el edificio sito en la PARCELA 0 DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN 1 DEL PLAN PARCIAL 2 DEL PGOU DE VILLAJYOSA sigue sin disponer de ocupación, estando pendiente de la restauración de la legalidad urbanística.

Por el Ayuntamiento, se deberá comprobar por los servicios de inspección municipal si existen inmuebles que cuenten con uso residencial y en tal caso, tramitar los correspondientes PROCEDIMIENTOS DE DISCIPLINA URBANÍSTICA (...).

Asimismo, consideramos que el Ayuntamiento de Villajoyosa no ha colaborado con esta institución, puesto que tampoco contestó, en el plazo máximo de un mes, a la Resolución de inicio de investigación y petición de informe emitida con fecha 28/11/2025 -y recibida por esta corporación local el 2/12/2025-, incumpléndose con lo dispuesto en el artículo 39.1.a) de la citada Ley 2/2021. Esta falta de colaboración será publicada en nuestra página web.

Llegados a este punto se hace evidente que desde el Ayuntamiento de Villajoyosa no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 9/1/2026. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana